



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL “PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS” Y WORLD VISION PERU

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS** del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante **PNPAIS**, con RUC N° 20601993181, con domicilio legal en Jr. Cusco N° 177, distrito Lima, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, señora Cecilia Natividad Medina Ccoyllo, identificada con D.N.I N° 10090730, designada mediante Resolución Ministerial N° 209-2020-MIDIS; y de la otra parte la Asociación **WORLD VISION PERÚ**, en adelante **WORLD VISION**, con RUC N° 20545515840 con domicilio legal en Jr. Gral. Sánchez Cerro N° 2040, Urbanización Fundo Oyague, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, señora Sandra Elizabeth Contreras Angulo, identificada con DNI N° 07465701; con poderes vigentes según asiento A00019 en la Partida Electrónica N° 12595262 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **PNPAIS** es un Programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que se constituye mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS sobre la base del Programa Nacional Tambos, cuyo propósito es integrar a las Plataformas Itinerantes con las Plataformas Fijas, con la finalidad de facilitar el acceso de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y rural dispersa, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado.

WORLD VISION, es una organización de cooperación internacional que se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), que tiene como finalidad la ayuda humanitaria y desarrollo, enfocada en el bienestar de la niñez, la protección y el desarrollo del potencial de los niños y las niñas como agentes de cambio, contribuyendo a que vivan y crezcan saludables, con capacidades, oportunidades y un entorno que les permita alcanzar una vida plena y transformada. **WORLD VISION** sirve a todas las personas, sin distinción de raza, religión, grupo étnico o género. Asimismo, impulsa acciones para que la familia y la comunidad construyan una sociedad más segura para la niñez, promoviendo espacios y oportunidades para un crecimiento, desarrollo y educación integral temprana y el ejercicio de la ciudadanía de los niños a través de su participación en cambios sostenibles que contribuyen al bienestar de la niñez.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2017, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y **WORLD VISION** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer los términos y alcances de la cooperación interinstitucional entre las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales, con la finalidad de efectuar acciones conjuntas orientadas a la implementación de las políticas de Estado en materia de inclusión social, con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción, en el cual se contempla que los programas sociales adscritos al MIDIS podrán suscribir convenios específicos en el marco del convenio con intervención del MIDIS.

Con fecha 28 de febrero del 2020 se suscribe la primera adenda Convenio Marco entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y **WORLD VISION**, con el objeto de prorrogar la vigencia del convenio por el periodo de tres (3) años adicionales, que rige desde el 29 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023.





CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su modificatoria
- 3.2 Decreto Supremo N° 015-92 PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Internacional.
- 3.3 Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer"
- 3.4 Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que aprueba la constitución del Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- 3.5 Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", elevada a rango de Política mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS.
- 3.6 Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, que aprueba los lineamientos "Primero la Infancia" en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.7 Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, que aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.8 Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", sobre la base del Programa Nacional Tambos.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10 Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS".
- 3.11 Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.12 Resolución Directoral N° 18-2020-MIDIS/PNPAIS, que aprueba el Procedimiento "Formulación, aprobación, suscripción, seguimiento y monitoreo de convenios de cooperación Interinstitucional y sus adendas del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS".



CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y alcances de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus políticas institucionales, a fin de desarrollar acciones vinculadas a la prevención y protección frente a casos de violencia contra la niñez, promoción de la participación ciudadana y emprendimiento de los niños, niñas y adolescentes y ayuda humanitaria a favor de la población vulnerable, pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados de área rural o rural dispersa ubicadas en al ámbito de influencia de las plataformas de servicios del **PNPAIS**, que contribuya a la mejora de su calidad de vida.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumirán los siguientes compromisos:

EL PNPAIS:

- a. Brindar las facilidades a **WORLD VISION** para el uso de las plataformas de servicios, a fin de desarrollar programas que permitan mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable asentada en el ámbito de influencia de las plataformas de servicios.
- b. Poner a disposición de **WORLD VISION** la información sobre las líneas de intervención y ejes prioritarios del **PNPAIS** para fortalecer la articulación interinstitucional en el marco del presente Convenio.
- c. Brindar información a **WORLD VISION** sobre las plataformas de servicios existentes para coordinar el desarrollo de actividades, de acuerdo a sus competencias.



WORLD VISION:

- a. Desarrollar talleres, capacitaciones y otras actividades formativas, sobre crianza con ternura y campañas públicas para poner fin a la violencia contra la niñez a favor de la población del ámbito de influencia de las plataformas de servicios.
- b. Realizar acciones directas, en el marco de la ayuda humanitaria, en beneficio de la niñez y población vulnerable asentadas en el ámbito de influencia de las Plataformas de Servicios.
- c. Fortalecer las capacidades del personal de las plataformas de servicios del **PNPAIS**, para promover la participación ciudadana y emprendimiento de las niñas, niños y adolescentes.
- d. Respetar los lineamientos de comunicación del **PNPAIS** y poner en su conocimiento las acciones de comunicación y/o difusión que se desarrollen como parte del Convenio que involucren la imagen, el uso del nombre y/o logotipo del **PNPAIS**, así como de sus Plataformas de Servicios.

AMBAS PARTES

- a. Facilitar y brindar mutuamente información, conocimientos, experiencia, asistencia técnica, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas establecidas en el plan de Trabajo.
- b. Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de treinta (30) días calendarios desde la suscripción del convenio, un Plan de Trabajo en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del Convenio.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Suscrito el presente convenio, el **PNPAIS** informará a **WORLD VISION**, la ubicación y capacidad instalada de las Plataformas de Servicios.
- b. Recibida la comunicación indicada en el literal precedente, **WORLD VISION** propondrá al **PNPAIS**, las actividades que considera pertinentes desarrollar.
- c. Las partes de manera conjunta procederán a elaborar el Plan de Trabajo Anual.
- d. El Plan de Trabajo Anual será aprobado por el/la Jefe/a de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios del **PNPAIS**, y por el/la Directora/a de Operaciones de **WORLD VISION**, el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de las partes.
- e. Una vez aprobado el Plan de Trabajo Anual, los coordinadores del presente convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento de este, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre los resultados de la ejecución del Plan de Trabajo de manera semestral y hasta el término de su vigencia.
- f. En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo, se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.

CLAUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes asumirán cada una de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Las partes convienen en precisar que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.





CLAUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente convenio de cooperación estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente, a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en proporcionalidad y equidad que **LAS PARTES** establezcan para cada caso.

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 9.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, las partes convienen en designar como sus coordinadores a las siguientes personas:
- Por el **PNPAIS**: El/la Jefe/a de la Unidad de Articulación y Gestión de Servicios.
 - Por **WORLD VISION**: El/La Director/a de Operaciones.
- 9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de las partes.
- 9.3 Dichos coordinadores estarán encargados de elaborar los Planes de Trabajo y facilitar la comunicación de las partes en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto en los siguientes casos:

- a. Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d. Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en treinta (30) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, debe ser comunicada y producirá sus efectos después de los treinta (30) días hábiles de haber sido notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que éste se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente Convenio. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier abuso o uso indebido de tal información. **LAS PARTES** usarán la información confidencial que se otorgue única y exclusivamente para los fines de la ejecución del Convenio.

LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros de modo alguno, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

LAS PARTES declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente Convenio.

LAS PARTES se comprometen a indemnizar con respecto a todas las pérdidas, responsabilidad, daños y costos y gastos razonables (incluyendo gastos legales) que alguna de las partes pueda incurrir o mantener como resultado del incumplimiento de este Acuerdo por la otra parte y/o sus representantes, salvo que dicho incumplimiento se deba a mandato judicial o de la autoridad administrativa regulatoria.

La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente del motivo de su finalización.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes; señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudieran invalidarlo.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 02..... días del mes de ~~septiembre~~ de 2021.

Por PNP AIS

Por WORLD VISION

CECILIA NATIVIDAD MEDINA CCOYLLO
Directora Ejecutiva
PROGRAMA NACIONAL PAIS
MINISTERIO DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

SANDRA ELIZABETH CONTRERAS ANGULO
Directora Ejecutiva
WORLD VISION PERU

